

Radicación: 11001310503120220058600

**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá, D.C; catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 13-12-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **HOLMAN DAVID BENAVIDES QUINTERO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la solicitud de medida provisional consistente en la suspensión de la convocatoria, hasta tanto no se resuelva su situación; debe tenerse en cuenta que la H. Corte Constitucional en recientes pronunciamientos estableció cinco requisitos para acceder a la declaratoria de la medida provisional solicitada a saber:

"(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...). (ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.(...). (iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...). (iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.(...). (v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este juzgado que en el presente caso no se puede establecer con certeza la existencia de un perjuicio irremediable, puesto que no se acreditó, aunque sea de forma sumaria la afectación inmediata que solo pueda superarse con la medida provisional solicitada; por lo que en este orden de ideas, no se cumple lo previsto en el articulo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor HOLMAN DAVID BENAVIDES QUINTERO identificado con la C.C No. 1.018.484.822 en contra del (i) MINISTERIO DE TRANSPORTE y (ii) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**SEGUNDO: REQUERIR** a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y al trabajo entre otros.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.



**QUINTO: ORDENAR** a las entidades accionadas que publiquen en sus respectivas paginas web oficiales, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de que las personas que se consideren afectadas dentro del concurso de méritos No. 2247 del 2022 puedan intervenir, lo cual deberán allegar el respectivo pronunciamiento al correo del <u>ilato31@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

**SEXTO: NEGAR** por improcedente la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

LUZ AMPARO SARMIE<del>NTO</del> MANTILLA

Hoy, 15 <u>de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 191

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

leon

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7eec527285d0b83da09fae97934b69cc372febff3caafba0225e868e8cc2567f**Documento generado en 14/12/2022 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

G